INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA JUZGADOS QUE INDICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ALTERAR LA COMPOSICIÓN DE DIVERSOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

BOLETÍN N° 9.896-07-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

Para el despacho de esta iniciativa, S.E. la Presidenta de la República ha hecho presente la urgencia la que ha calificado de “simple” para todos sus trámites constitucionales, motivo por el cual esta Cámara cuenta con un plazo de 30 días para afinar su tramitación, término que vence el día 3 de julio próximo por haberse dado cuenta de la urgencia en la Sala el día 3 de junio, recién pasado.

Durante la discusión de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia de la Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco; del Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez; del asesor legislativo de dicha cartera de Estado, señor Felipe Rayo; de la Directora y la Secretaria General de la Asociación Nacional de Magistrados, señoras Leonor Cohen y Vania Boutaud, respectivamente, y del Director(S) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Zvonimir Koporcic.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es favorecer el mejor funcionamiento del servicio judicial en lugares cuya demanda lo exige, para lo cual se suprimen cargos no provistos de Jueces de Garantía y del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana, se redistribuyen los recursos destinados a ellos y se crean nuevos juzgados en el resto del país.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

Revisten este carácter los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 1° transitorio.

Cabe hacer presente que el Tribunal Constitucional ha estimado que la organización y atribuciones de los tribunales, a que alude el artículo 77 de la Constitución Política de la República y que define su carácter de

orgánica constitucional, se refiere a la estructura básica del Poder Judicial en cuanto ella no está reglada por la propia Carta Fundamental, pues dice relación con lo necesario para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República.[1]

En ese sentido, dicho Tribunal ha establecido, a través de su jurisprudencia, las materias que conforman la referida organización y atribuciones. Ellas son:

1. La creación de nuevos tribunales o el otorgamiento de atribuciones a otros tribunales ya existentes.

2. Las modificaciones legales al Código Orgánico de Tribunales, como aquellas relativas a la cuantía, la supresión del fuero, determinación del tribunal competente y causas de implicancias.

3. Las normas que crean cargos en Cortes de Apelaciones, crean nuevos juzgados, fijan plantas y las normas sobre el servicio judicial.

4. Las normas que regulen la integración y atribuciones de un tribunal, como el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

5. Las normas que establezcan procedimientos de supresión de tribunales.

6. Las normas sobre composición y funcionamiento de las Cortes de Apelaciones; las disposiciones que regulan la facultad del pleno de las Cortes de Apelaciones para acordar el funcionamiento y la forma de integrar sus salas, la determinación de las circunstancias de funcionamiento extraordinario, por razones de buen servicio.

7. Otros ejemplos:

a) La norma que da competencia a un Tribunal Arbitral para conocer de las reclamaciones que se presenten en contra de las decisiones del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial.

b) Las normas que se refieren a la organización y atribuciones de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

c) La norma que constituye un nuevo tribunal, como el de Contratación Pública, definiendo su organización y existencia.

d) Las normas que constituyen o entregan nuevas competencias a los tribunales arbitrales y las que establecen materias de arbitraje forzoso.

[1] “LOC SOBRE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES”, Sebastián López Magnasco, Relator Tribunal Constitucional, Octubre 2014.

e) Las normas que regulan el funcionamiento e instalación de los Tribunales Ambientales; las normas que versan sobre los requisitos para ser elegido, las inhabilidades, las incompatibilidades, la subrogación, las prohibiciones y las causales de cesación en sus cargos de los Ministros de los Tribunales Ambientales; las normas que regulan las contiendas de competencia entre Tribunales Ambientales; las normas que regulan el sistema de recursos procedentes contra sus resoluciones, y la que le otorga competencia para conocer de la acción de indemnización de perjuicios por daño ambiental.

f) Las normas que incorporan a funcionarios al escalafón primario del poder judicial.

g) La normativa que eliminan el feriado judicial.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Requiere trámite de Hacienda.

Si.

5) Comunicación a la Corte Suprema de las disposiciones incorporadas en este trámite o que han sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las ya conocidas por la Corte.

La Cámara de Diputados, a través de oficio N°11.725, de 3 de marzo de 2015, consultó su opinión a la Corte Suprema, acerca del proyecto de ley en informe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Ella respondió, mediante oficio N°43-2015, de 15 de abril de 2015.

6) El proyecto fue aprobado, en general, por unanimidad.

En sesión 96ª, de 13 de mayo de 2015, se aprobó en general por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

7) Se designó Diputado Informante al señor Trisotti, don Renzo.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

1.- Consideraciones previas.

Señala el mensaje que los cambios que ha experimentado nuestro ordenamiento judicial en las últimas décadas son una demostración del proceso evolutivo que ha materializado institucionalmente el entendimiento consensuado sobre la necesidad de una justicia especializada

Ha sido esta visión la que ha impulsado la instauración de jurisdicciones dedicadas a materias específicas. Es así como este proceso estrenó su formalización con la reforma procesal penal, separando la labor investigativa de la judicial y distinguiendo, dentro de esta última, la labor de un juez encargado de fiscalizar el correcto desempeño de la investigación con apego a los derechos del afectado y la de un tribunal colegiado a cargo de conocer el juicio penal. Dicha reforma consagró, además, la creación de órganos independientes a cargo de la persecución penal y la defensa del imputado. En definitiva, la reforma procesal penal implicó la generación de una nueva institucionalidad de enjuiciamiento penal, superando el antiguo sistema que unificaba la labor de investigación, persecución y juzgamiento.

Uno de los desafíos más relevantes que significó dicha reforma fue el diseño orgánico de los nuevos entes jurisdiccionales que se crearon para abordar una demanda de justicia criminal. Ello, sumado a la separación entre investigación y jurisdicción, así como el fortalecimiento de la labor persecutoria, puso a los encargados de la planificación de la reforma en la difícil tarea de proyectar la demanda de justicia en sede criminal conforme a las nuevas expectativas y diseñar la correspondiente estructura física y dotacional destinada a absorberla.

Tal desafío, en lo que a estimaciones jurisdiccionales se refiere, implicó la tarea de calcular, conforme a una pluralidad de estudios e informes técnicos, la cantidad de causas que serían ventiladas en sede de juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, considerando la diversa complejidad que ostentarían y sus tiempos de tramitación, así como la cantidad de juzgados, tribunales y jueces a cargo de atender debidamente esa demanda.

Esta tarea se materializó, en términos normativos, en la aprobación de la ley N° 19.665, que creó los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, distribuidos a lo largo del territorio nacional, fijando su planta y estableciendo las modificaciones respectivas en el Código Orgánico de Tribunales, a fin de incorporar en este último cuerpo legal la nueva judicatura.

El referido texto normativo, que en forma detallada sentó la tipología de tribunales en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesario para la labor jurisdiccional, dedicó su artículo 1° transitorio a regular en forma minuciosa la instalación de los nuevos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, armonizando la supresión progresiva de la jurisdicción del crimen que se dejaba atrás, con la implementación de la nueva judicatura. Ello, a

través de un cronograma de instalación configurado con arreglo a la gradualidad prevista para la entrada en vigencia de la reforma. Para tal efecto, el cronograma previó la implementación paulatina del nuevo sistema de justicia penal en las distintas regiones del país, contemplando la obligación de llamar a concursos públicos para proveer los cargos de jueces, con la debida antelación a la época en que, respectivamente, correspondía poner en marcha la reforma procesal penal en cada región o grupos de regiones.

En tal contexto, por la magnitud que representa a nivel nacional su actividad y atendida la complejidad de las causas que, a menudo, en ella se ventilan, la Región Metropolitana fue la última en implementar la nueva justicia penal, para cuyos efectos se fijó un cronograma especial de nombramiento de los cargos de jueces de garantía y de juicio oral en lo penal.

No obstante que la progresión de la implementación de la reforma procesal penal fue considerada una decisión acertada, la experiencia demostró que en el territorio jurisdiccional de Santiago y San Miguel, la carga de trabajo proyectada para sus tribunales con competencia penal difería de la carga efectivamente recibida, siendo ésta inferior a aquélla. Dicha constatación obligó a hacer ajustes al cronograma de nombramiento de jueces concebido originalmente, para efectos de lo cual se modificó la ley N°19.665, consagrando en ella una norma que permitiera diferir el nombramiento de un número de magistrados con arreglo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales (artículo 2°, letra c) de la ley N° 20.628).

La información recabada revela que a partir de esa última modificación legal no han existido cambios significativos en la demanda por justicia penal de la Región Metropolitana, lo que obliga a replantearse la necesidad de nombramiento de jueces. A la fecha de este proyecto de ley, del total de jueces cuyo nombramiento quedó diferido por la ley N°19.665 –el que alcanzaba a 131 jueces-, modificada por la ley N°20.628, de 2012, se han nombrado 54, lo que deja un saldo pendiente de 77 jueces que aún no entran en funciones. Sin embargo, a la fecha, la demanda por justicia penal en la Región Metropolitana se encuentra suficientemente cubierta en lo que a número de tribunales y magistrados se refiere.

No ocurre lo mismo en otras ciudades, donde la planta de personal de jueces se revela deficitaria a la luz del volumen de causas que ingresa a los tribunales con competencia penal, laboral, de cobranza laboral y previsional o de letras.

Ese contraste debe ser corregido, máxime cuando como país hemos comprometido esfuerzos tendientes a la descentralización, lo que implica, entre otras cosas, mejorar los niveles de eficacia y eficiencia de nuestra justicia en todas las regiones de Chile.

Menciona la iniciativa que el Gobierno ha puesto especial énfasis en cuidar que los recursos del país sean destinados allí donde reciban un mejor uso, y en materia de justicia, ello significa entregar más y mejor cobertura.

2.- Objetivos del mensaje.

Los objetivos perseguidos por la presente iniciativa, consisten en suprimir los cargos de Jueces de Garantía y del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665.

Según la carga actual de trabajo en los tribunales que se suprimen, la demanda por justicia se encuentra debidamente cubierta, motivo por el cual no se justifica nombrar aquellos cargos previstos de forma inicial.

En segundo lugar, se pretende utilizar los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país.

En tal sentido, se busca el más eficiente aprovechamiento de recursos económicos que ya se encuentran disponibles, para dar respuesta adecuada a las cargas de trabajo que se aprecian en otros tribunales de competencia penal, común, laboral y de cobranza laboral y previsional.

Para ello, se dispone la redistribución de una parte importante de los recursos disponibles para los 77 jueces penales de la Región Metropolitana que no han sido nombrados.

Por último, el proyecto propone la creación de nuevos tribunales, respondiendo a la necesidad de justicia que deriva de la explosión demográfica en zonas determinadas o las distancias existentes entre la población que demanda el servicio judicial y el actual órgano jurisdiccional competente, el proyecto crea un tribunal en Alto Hospicio, con competencia en materia de garantía, laboral y de familia; un juzgado con competencia común en la comuna de Mejillones; y, un Juzgado con igual competencia en la comuna de Cabo de Hornos, que se radicará en la localidad de Puerto Williams.

3.- Contenido del proyecto.

Menciona el mensaje los siguientes contenidos:

a) Supresión de cargos de Jueces de Garantía y de Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665.

En función de encontrarse cubiertas las necesidades de justicia en materia penal en la Región Metropolitana con la planta de personal provista a la fecha, la iniciativa sugiere la eliminación del numeral 4 ter) del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.665, que prevé el cronograma de nombramientos diferido de jueces penales en la Región Metropolitana.

En función de las actuales necesidades por carga de trabajo, los restantes 77 jueces, no han sido designados, razón por la cual el proyecto propone la eliminación del precepto.

En tal sentido, cabe señalar que los cargos de jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que no han sido nombrados y que consecuencialmente se suprimen son los siguientes: seis jueces en el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, cinco jueces en el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, nueve jueces en el Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago y catorce jueces en el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Por su parte, los cargos de jueces de Juzgados de Garantía de la Región Metropolitana que no han sido nombrados y, por tanto, se suprimen, son los siguientes: un juez en el Primer Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, dos jueces en el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, seis jueces en el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, un juez en el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, un juez en el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, nueve jueces en el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, cinco jueces en el Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, seis jueces en el Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago y, un juez en el Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago. A ello se agrega un juez del Juzgado de Garantía de Talagante.

b) Utilización de los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país.

A fin de aprovechar los recursos disponibles relativos a los cargos de jueces no nombrados que se suprimen, la iniciativa redistribuye una proporción importante de los 77 cargos, esto es, 71 de ellos, entre diversos tribunales que requieren un aumento de jueces atendida sus necesidades.

Los juzgados cuya planta de personal de jueces se ve reforzada por este proyecto son los siguientes:

- Juzgado de Garantía de Iquique (2 jueces)
- Juzgado de Garantía de Calama (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Viña del Mar (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Quilpué (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Rancagua (1 juez)
- Juzgado de Garantía de San Fernando (1 juez)
- Juzgado de Garantía de San Vicente (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Graneros (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Talca (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Puerto Montt (2 jueces)
- Juzgado de Garantía de Puerto Varas (1 juez)
- 7° Juzgado de Garantía de Santiago (2 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica (4 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique (2 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama (3 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Ovalle (2 jueces)

- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso (3 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Felipe (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Andes (1 juez)
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Fernando (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Castro (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coihaique (1 juez)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso (1 juez)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción (1 juez)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago (2 jueces)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel (1 juez)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta (1 juez)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso (2 jueces)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción (2 jueces)
- 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)
- 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)
- Juzgado de Letras de competencia común de Bulnes (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Río Bueno (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de San Vicente (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Lebu (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Pucón (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Molina (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Panguipulli (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Peumo (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de San Javier (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Calbuco (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Cabrero (1 juez)

- Juzgado de Letras de competencia común de Peralillo (1 juez)

- Juzgado de Letras de competencia común de Nueva Imperial (1 juez)

- Juzgado de Letras de competencia común de Quintero (1 juez)

- Juzgado de Letras de competencia común de Quellón (1 juez)

c) Creación de nuevos tribunales.

En vista del exponencial aumento poblacional que ha vivido la localidad de Alto Hospicio, que en el año 2004 justificó su reconocimiento como comuna autónoma de Iquique, se ha estimado necesario constituir en la presente iniciativa, un nuevo tribunal para dicha localidad, que hoy cuenta con cerca de cien mil habitantes.

Este tribunal, que contará con tres jueces, reunirá las competencias especiales de los juzgados de garantía, así como las materias laborales y de familia, satisfaciendo la alta demanda que la comuna actualmente evidencia.

Del mismo modo, por razones geográficas, así como la distancia existente entre la localidad de Mejillones y el órgano jurisdiccional que actualmente conoce y resuelve los conflictos jurídicos de su población, el proyecto promueve la creación de un juzgado para Mejillones, con dos jueces, con competencia común.

Finalmente, por similares razones que en el caso anterior, se ha estimado pertinente crear un órgano jurisdiccional unipersonal en la comuna de Cabo de Hornos, con competencia común, a fin de satisfacer la demanda de este tipo de asuntos judiciales en la localidad de Puerto Williams, lugar en que es más evidente aun la dificultad geográfica para acceder al tribunal competente en estas materias, ubicado en Punta Arenas.

d) Adecuaciones a cuerpos legales

Como consecuencia de la creación de tribunales en las zonas aludidas, la iniciativa se hace cargo de las adecuaciones respectivas, tanto en el Código Orgánico de Tribunales, en lo que a la justicia civil, común y penal se refiere, como en el Código del Trabajo y en la ley que Crea los Tribunales de Familia.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

1.- Discusión General.

El proyecto de ley en informe fue aprobado, en general, por vuestra Comisión en su sesión 96ª de fecha 13 de mayo del 2015, por unanimidad.

Votaron por la afirmativa la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Durante la discusión general **la ministra de Justicia, señora Javiera Blanco,** se refirió a la ley N°19.665, de 2000, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, crea los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral (TOP), distribuidos a lo largo del territorio nacional, fijando su planta y estableciendo las modificaciones respectivas en el Código Orgánico de Tribunales.

Dicha ley, en su artículo 1° transitorio regula en forma minuciosa su instalación, armonizando la supresión progresiva de la jurisdicción del crimen que se dejaba atrás, con la implementación de la nueva judicatura. Para tal efecto se previó la implementación paulatina del nuevo sistema de justicia penal en las distintas regiones del país, que terminó con la Región Metropolitana. En esta última, el numeral 4 ter) del artículo 1° transitorio antes señalado fijó un cronograma especial de nombramiento de los cargos de jueces de garantía y de jueces del Tribunal Oral en lo Penal correspondientes a los territorios jurisdiccionales de las Corte de Apelaciones de Santiago y San Miguel.

No obstante que la progresión de la implementación de la reforma procesal penal fue considerada una decisión acertada, la experiencia demostró que en el territorio jurisdiccional de Santiago y San Miguel la carga de trabajo proyectada para sus tribunales con competencia penal difería de la carga efectivamente recibida, siendo esta inferior a aquélla.

Según la información recabada, a estas alturas la demanda por justicia penal en la Región Metropolitana se encuentra suficientemente cubierta en lo que a número de tribunales y magistrados se refiere. No ocurre lo mismo en otras ciudades, donde la dotación de jueces se revela deficitaria a la luz del volumen de causas que ingresa a los tribunales con competencia penal, laboral, de cobranza laboral y previsional o de letras. Indicó que lo anterior obliga a replantearse la necesidad de realizar los nombramientos de jueces que actualmente se encuentran pendientes para la Región Metropolitana.

A la fecha del presente proyecto de ley, del total de jueces cuyo nombramiento quedó diferido por la ley N°19.665 –el que alcanzaba a 131 jueces-, modificada por la Ley N°20.628, se han nombrado 54, lo que deja un saldo pendiente de 77 jueces que aún no entran en funciones.

El artículo 1° Transitorio numeral 4 ter) de la ley N°19.665 dispone lo siguiente: "*Excepcionalmente, se diferirá el nombramiento de 131 cargos de jueces de garantía y de jueces de tribunal de juicio oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel. Sus nombramientos serán realizados de acuerdo a las necesidades derivadas de las cargas de trabajo de los tribunales de estas jurisdicciones, conforme a las siguientes reglas generales: hasta 24 cargos serán nombrados en el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre del*

mismo año; hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año; y hasta 30 cargos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Corte Suprema, previo informe técnico de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, determinará, de entre los jueces señalados en este numeral, las cantidades que correspondan a jueces de garantía y a jueces de tribunal oral en lo penal en cada período."

El asesor jurídico del Ministerio de Justicia, señor Felipe Rayo afirmó que entre los objetivos del proyecto se cuentan los siguientes:

1. Reforzamiento de tribunales existentes: El proyecto propone suprimir los 77 cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la Ley N° 19.665 y utilizar 71 de los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país.

2. Creación de nuevos tribunales: El proyecto crea tres nuevos tribunales para las comunas de Alto Hospicio, Mejillones y Cabo de Hornos (Puerto Williams). Informó que en estos tribunales aprovechan los 6 cargos de jueces restantes.

En relación con el primero de los objetivos mencionados, sostuvo que se trata de corregir el contraste que actualmente se produce, en general, entre la judicatura penal de la Región Metropolitana, cuya demanda por justicia se encuentra suficientemente cubierta y la judicatura penal, laboral, de cobranza laboral y previsional o de letras, de otras ciudades del país, cuya dotación de jueces es deficitaria en razón del volumen de causas que ingresan.

Recalcó que ese contraste debe ser corregido, máxime cuando como país se han comprometido esfuerzos tendientes a la descentralización, lo que implica, entre otras cosas, mejorar los niveles de eficacia y eficiencia de nuestra justicia en todas las regiones de Chile.

Manifestó que este Gobierno ha puesto especial énfasis en cuidar que los recursos del país sean destinados allí donde reciban un mejor uso y en materia de justicia, ello significa entregar más y mejor cobertura a las necesidades de los justiciables. Lo contrario implica un derroche de recursos inadmisible.

Informó que la distribución específica de los jueces se efectuó en base a la información que el propio Poder Judicial proporcionó.

Respecto de la estructura del proyecto, indicó que los cuatro primeros artículos están referidos a la creación, determinación de competencia y dotación de los tres tribunales cuya instauración promueve la iniciativa, esto es, el Juzgado de Familia, Garantía y del Trabajo de Alto Hospicio;

el Juzgado de Letras de competencia común de Mejillones; y el tribunal de la misma naturaleza que tendrá su asiento en la comuna de Cabo de Hornos (Puerto Williams).

Destacó que el tribunal de Alto Hospicio tiene características especiales, dado que reunirá en él las tres competencias especiales, esto es, garantía, familia y laboral. El fundamento de la creación de este tribunal radica en el crecimiento exponencial que ha tenido la población de esa comuna. En el censo del año 2002 Alto Hospicio registraba una población cercana a los cincuenta mil habitantes. En el censo del 2012 se llega a una cifra cercana a los cien mil habitantes. Además en dicha comuna se registra un problema de conectividad, por lo que pese a que la distancia con Iquique no es mucha, por la congestión que se registra en el camino que une ambas ciudades el tiempo en cubrir ese tramo resulta excesivo.

En relación con el tribunal de la comuna de Mejillones explicó que en esa ciudad hoy se registra una fuerte actividad portuaria. Hoy los vecinos de esa comuna deben trasladarse al tribunal de Antofagasta, viaje que demora alrededor de una hora y media.

Por último, en el tribunal más austral del país, el de Cabo Hornos, existirá un juez común, que tendrá competencia sobre esa ciudad y sobre la Antártica de Chile. Hoy las personas que residen en Cabo de Hornos se encuentran sometidas a la jurisdicción del tribunal de Punta Arenas, ciudad que se encuentra a 500 kilómetros de la primera.

Los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° modifican, pormenorizadamente, las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales, del Código del Trabajo, de la ley N° 19.968, de la Ley N° 19.665 y de la Ley N° 20.022 que resultan pertinentes para adecuar los referidos textos legales a la disminución y aumento de dotación de jueces que el proyecto propugna.

Los artículos 10, 11, 12 y 13 de la iniciativa señalan las reglas de aumento o disminución de la dotación de funcionarios de los tribunales del Juicio Oral en lo Penal, de Garantía, de Letras y de Letras del Trabajo, respectivamente, que en función de la alteración de jueces de cada ente jurisdiccional se producirán.

En las disposiciones transitorias se establecen las reglas de entrada en vigencia del proyecto, normas para adscripción de los cargos que se suprimen y al traspaso de funciones de aquellas personas que actualmente se desempeñan en los tribunales cuyos cargos son suprimidos, así como el financiamiento de esta iniciativa.

Respecto de la creación de tribunales, detalló lo siguiente:

Alto Hospicio: 3 jueces.
Competencia territorial: Comuna de Alto Hospicio.

Competencia material: Reunirá las competencias especiales de los juzgados de garantía, laboral y de familia, satisfaciendo la alta demanda que la comuna actualmente evidencia.
Mejillones: 2 jueces.
Competencia Territorial: Comuna de Mejillones.
Competencia Material: común, incluida la de los juzgados de garantía.
Cabo de Hornos (Puerto Williams): 1 juez.
Competencia Territorial: Provincia de la Antártica Chilena (Comunas de Cabo de Hornos –ex Navarino- y Antártica).
Competencia Material: común, incluida la de los juzgados de garantía.

A continuación informó que la dotación de los nuevos tribunales se compondrá de la siguiente forma:

Tabla 1: Dotación para nuevos Juzgado de Letras.

TRIBUNAL		JUECES	COMITÉ TÉCNICO	ADMINISTRADORES, JEFES DE UNIDAD Y SECRETARIOS	EMPLEADOS	TOTAL
Juzgado de Letras	Mejillones	2	1	2	14	19
Juzgado de Letras	Alto Hospicio	3	1	2	16	22
Juzgado de Letras	Puerto Williams	1	1	1	7	10
	TOTAL	6	3	5	37	51

Respecto de los cargos de jueces de garantía y del tribunal oral en lo penal que no se proveerán, explicó la siguiente lámina:

Disminución de jueces Juzgados de Garantía y TOP Región Metropolitana.

	Garantía	TJOP	TOTAL
Jueces	-43	-34	-77

Detalle de disminución de jueces TOP.

		Dotación prevista	Dotación final	Jueces
1° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	18	12	-6
3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	24	19	-5
5° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	18	9	-9
7° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santiago	27	13	-14
TOTAL				-34

Informó que el detalle de la disminución de jueces de garantía es el siguiente:

Detalle de disminución de jueces Juzgado de Garantía.

TRIBUNAL		Dotación prevista	Dotación final	Jueces
1° Juzgado de Garantía	Santiago	6	5	-1
2° Juzgado de Garantía	Santiago	15	10	-5
3° Juzgado de Garantía	Santiago	8	6	-2
4° Juzgado de Garantía	Santiago	18	12	-6
5° Juzgado de Garantía	Santiago	10	5	-5
6° Juzgado de Garantía	Santiago	8	7	-1
8° Juzgado de Garantía	Santiago	10	9	-1
9° Juzgado de Garantía	Santiago	18	9	-9
13° Juzgado de Garantía	Santiago	12	7	-5
14° Juzgado de Garantía	Santiago	15	9	-6
15° Juzgado de Garantía	Santiago	8	7	-1
Juzgado de Garantía	Talagante	7	6	-1
TOTAL				-43

Por su parte, el aumento de los jueces en los tribunales que se señala, es el siguiente:

Aumento de jueces en Juzgados de Garantía, TOP, Juzgados de Letras, Letras del Trabajo y Cobranza Laboral y Previsional en diversas ciudades.

	Garantía	TOP	Cobranza	Trabajo	Letras "bicéfalo"	TOTAL
Jueces	+15	+25	+5	+11	+15	+71

Por su parte, indicó que el detalle del aumento de jueces en Juzgados de Garantía es el siguiente:

TRIBUNAL	CIUDAD	DOTACIÓN ACTUAL	DOTACIÓN FINAL	JUECES
Juzgado de Garantía	Iquique	5	7	2
Juzgado de Garantía	Calama	3	4	1
Juzgado de Garantía	Viña del Mar	7	8	1
Juzgado de Garantía	Quilpúe	2	3	1
Juzgado de Garantía	Graneros	1	2	1
Juzgado de Garantía	Rancagua	6	7	1
Juzgado de Garantía	San Vicente	1	2	1
Juzgado de Garantía	San Fernando	2	3	1
Juzgado de Garantía	Talca	4	5	1
Juzgado de Garantía	Puerto Montt	4	6	2
Juzgado de Garantía	Puerto Varas	1	2	1
7° Juzgado de Garantía	Santiago	10	12	2
TOTAL				15

El detalle del aumento de jueces en tribunales orales en lo penal es el siguiente:

TRIBUNAL	CIUDAD	DOTACIÓN ACTUAL	DOTACIÓN FINAL	JUECES
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Arica	6	10	4
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Iquique	9	11	2
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Antofagasta	9	10	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Calama	3	6	3
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Ovalle	3	5	2
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Valparaíso	12	15	3
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Viña del Mar	12	13	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	San Felipe	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Los Andes	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	San Fernando	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Santa Cruz	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Cauquenes	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Villarrica	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Angol	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Castro	3	4	1
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal	Coihaique	3	4	1
TOTAL				25

El detalle del aumento de jueces en Juzgados de Cobranza y en Juzgados de Letras del Trabajo es el siguiente:

TRIBUNAL	CIUDAD	DOTACIÓN ACTUAL	DOTACIÓN FINAL	JUECES
Juzgado de Cobranza	Valparaíso	1	2	1
Juzgado de Cobranza	Concepción	1	2	1
Juzgado de Cobranza	Santiago	6	8	2
Juzgado de Cobranza	San Miguel	1	2	1
TOTAL				5

Detalle de aumento de jueces Juzgados de Letras del Trabajo.

TRIBUNAL	CIUDAD	DOTACIÓN ACTUAL	DOTACIÓN FINAL	JUECES
Juzgado del Trabajo	Antofagasta	3	4	1
Juzgado del Trabajo	Valparaíso	3	5	2
Juzgado del Trabajo	Concepción	3	5	2
1º Juzgado del Trabajo	Santiago	13	16	3
2º Juzgado del Trabajo	Santiago	13	16	3
TOTAL				11

Por último, informó que el detalle del aumento de jueces en Juzgados de Letras es el siguiente:

TRIBUNAL	CIUDAD	DOTACIÓN ACTUAL	DOTACIÓN FINAL	JUECES
Juzgado de Letras	Quintero	1	2	1
Juzgado de Letras	Peralillo	1	2	1
Juzgado de Letras	Peumo	1	2	1
Juzgado de Letras	San Vicente	1	2	1
Juzgado de Letras	Molina	1	2	1
Juzgado de Letras	San Javier	1	2	1
Juzgado de Letras	Bulnes	1	2	1
Juzgado de Letras	Cabrero	1	2	1
Juzgado de Letras	Lebu	1	2	1
Juzgado de Letras	Nueva Imperial	1	2	1
Juzgado de Letras	Pucón	1	2	1
Juzgado de Letras	Panguipulli	1	2	1
Juzgado de Letras	Río Bueno	1	2	1
Juzgado de Letras	Calbuco	1	2	1
Juzgado de Letras	Quellón	1	2	1
TOTAL				15

La señora Blanco destacó que esta iniciativa no irroga gastos, porque la creación de los nuevos tribunales será solventada con el presupuesto del Poder Judicial.

El diputado señor Chahin valoró la iniciativa, dado que permitirá racionalizar la carga de trabajo de mejor forma.

Preguntó por qué razón no se ha otorgado competencia en lo civil al nuevo tribunal que se crea en la comuna de Alto Hospicio, tal como lo plantea la Corte Suprema en su informe.

Por otra parte, hizo presente que existe una moción parlamentaria que modifica la competencia de los tribunales que conocen de las causas referidas a la población de la comuna de Teodoro Schmidt. La mitad de la comuna desea que se mantenga la competencia en el tribunal de Nueva Imperial y la otra mitad desea trasladarla al tribunal de Toltén. Sin embargo, existe consenso en que la mejor solución consistiría en crear un nuevo tribunal en la comuna de Teodoro Schmidt.

En vez de aumentar en un juez el tribunal de Nueva Imperial, podría crearse un nuevo tribunal en la comuna de Teodoro Schmidt, acercando de esta forma la justicia a la población.

El diputado señor Saffirio compartió la inquietud formulada por el diputado Chahin.

El diputado señor Trisotti coincidió con la observación efectuada por el diputado Chahin, respecto de la exclusión de la competencia civil del nuevo tribunal que se crea en la comuna de Alto Hospicio, a diferencia de lo que sucede con los nuevos tribunales de Puerto Williams y Mejillones, que se crean con competencia común, incluyendo la civil.

Preguntó si se efectuó un estudio de los volúmenes de trabajo que significaría para el nuevo tribunal de Alto Hospicio el incorporar los asuntos civiles a su competencia.

La señora Blanco informó que estudiará la sugerencia efectuada por los diputados Chahin y Saffirio. Sin embargo, advirtió que la creación de un nuevo tribunal irrogará gastos que no están considerados en esta iniciativa.

De ser viable la propuesta de los parlamentarios, se hará la indicación en la Sala.

El señor Rayo informó que esta iniciativa fue elaborada conjuntamente con el Poder Judicial. Si ahora la Corte Suprema considera que en Alto Hospicio debe existir un tribunal con competencia común, el Gobierno está dispuesto a acoger esa sugerencia. Con todo, hizo presente que ello podría significar revisar la composición del tribunal. Como se trata de uno con competencias especiales su integración es distinta. En los tribunales de competencia común la administración del tribunal corresponde al juez y al secretario. En los tribunales con competencias especiales la administración se encuentra profesionalizada. Además el tránsito a un tribunal de competencia común supone revisar el número de jueces que lo integran. Como en el proyecto se contempla un tribunal con competencia en materia laboral, familia y de garantía se propone que esté integrado por tres jueces. De aprobarse la sugerencia de la Corte Suprema sin revisar el número de jueces, se trataría del único tribunal del país con competencia común integrado por tres jueces.

La diputada señora Turres propuso invitar a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El diputado señor Trisotti sugirió invitar a la Asociación Nacional de Magistrados.

El diputado señor Chahin destacó que la eventual creación del tribunal de Teodoro Schmidt tampoco debiera significar mayor gasto al erario fiscal, ya que, de acuerdo a lo señalado en el informe financiero, este proyecto se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

Solicitó que la indicación anunciada por la ministra se presente en la Cámara, ya sea en Comisión o en la Sala.

La señora Blanco advirtió que también deben solventarse los gastos en infraestructura que suponen la creación de tres nuevos tribunales, a lo que se añadiría eventualmente un cuarto tribunal.

La Directora de la Asociación Nacional de Magistrados, señora Leonor Cohen, expresó que su Asociación luego de recabar la opinión de los representantes regionales, aprueba en términos generales el proyecto que suprime los 77 cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal en los tribunales de la Región Metropolitana,

utilizando 71 de los cargos de jueces que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país y creando además tres nuevos tribunales para las comunas de Alto Hospicio, Mejillones y Cabo de Hornos.

Manifestó que el proyecto es paliativo de la necesidad general de dotación, pero no satisface las necesidades orgánicas de jueces en diversas materias y jurisdicciones del país. En este sentido coincidió con la opinión manifestada por la Corte Suprema.

Explicó que lo aprobaban en términos generales, porque bajo la lógica del proyecto cualquier propuesta, desde su asociación, en orden a sumar jueces respecto de un determinado tribunal, significaría reducir jueces asignados por el presente proyecto a otros tribunales, lo cual escapa a la razonabilidad en el contexto de necesidades complementarias y que no compiten entre sí. Así puede observarse de las posturas de las asociaciones regionales que apuntan a aumentar aún más sus respectivas dotaciones y no a disminuirlas, en un número total que excede lo que el proyecto puede proveer. Respecto a este punto preguntó por qué se aumenta en algunos lugares y no en otros. Así por ejemplo indicó que extrañaba que respecto de la Tercera Región no se haga concesión alguna con sus necesidades, en circunstancias que es un hecho notorio el aumento de su población y de su actividad económica en el último tiempo, generado por la creciente actividad minera.

Añadió que la Comisión de Tribunales Mixtos o de Competencias Múltiples de su Asociación se encuentra elaborando un catastro relativo a la necesidad de instar próximamente por una reforma legislativa que avance hacia la profesionalización total de la magistratura desde la lógica de la extensión de los tribunales bicéfalos o tricéfalos, incluyendo la profesionalización –con las particularidades que amerite el caso- en los tribunales unipersonales que debieran residualmente mantenerse. En otras palabras, recalcó que cada vez es más difícil y problemático continuar con la existencia de juzgados mixtos con un solo juez que debe atender audiencias orales en diversas materias y procedimientos, siendo indispensable que ellos prontamente se transformen en tribunales con dos o tres jueces.

Hizo presente además que no es inusual que las cifras de la Dirección de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sean objeto de críticas por omisión en sus cálculos, de variables que debieran ser incorporadas para una correcta traducción a números de lo que significan las cargas de trabajo en relación a las necesidades de más tribunales.

A continuación, la Secretaria General de la Asociación Nacional de Magistrados, señora Vania Boutaud dio a conocer los informes recibidos por las asociaciones regionales en relación a sus necesidades:

Arica: no tienen observaciones.

Iquique: muestra conformidad con la creación de un nuevo tribunal en Alto Hospicio, sin embargo señala que no debiera mantener competencia penal, atendido que la mayoría de los delitos se cometen igualmente en territorio de la

jurisdicción de Iquique, siendo imprescindible aumentar la dotación del juzgado de garantía de Iquique en 4 jueces y no dos como lo considera el proyecto. Respecto del Tribunal Oral de Iquique se consideran dos nuevos jueces en el proyecto, lo cual estiman insuficiente ya que no se logra formar una nueva sala, por lo cual proponen que el aumento alcance a tres jueces.

Antofagasta: 1) En relación a la creación del Juzgado Mixto de Mejillones, cuya urgencia es patente no sólo porque hace más de once años que viene solicitándose su instauración, sino especialmente porque se trata de una comuna muy alejada, que requiere de una locomoción costosa, que si bien es permanente, tiene horarios reducidos. Añaden que, independientemente de la población que figura en las cifras oficiales existe una cantidad de habitantes que ingresan y salen de la comuna, que no son considerados en los censos. En los fundamentos se establece además que la carga de trabajo proyectada para este juzgado es superior a la que actualmente tiene hoy el juzgado mixto de Taltal. Añaden que además contribuirá a la descongestión de las causas en la comuna de Antofagasta, que según estudios van entre el 7% y 12%, para los Juzgados Civiles, Familia, Garantía y Laboral. Añaden que la población a través de las juntas de vecinos ha estado presionando permanentemente, porque esta situación significa una grave dificultad de acceso a la justicia. El sólo pasaje para esta ciudad tiene un costo entre $2.000 y $3.000. Por último, hacen presente el ingreso per cápita de la región, porque ello refleja un número mayor de conflictos y como se sostiene en el fundamento acompañado al Ministerio de Justicia, la comuna de Punta Arenas, teniendo una población similar a Villa Alemana tiene casi el triple de juzgados, justamente por el número de conflictos.

2) La creación de la Segunda Sala para el Tribunal Oral en lo Penal de la comuna de Calama, se justifica porque es el tribunal que tiene el mayor índice de sentencias por Salas en Chile. Está absolutamente colapsado y, actualmente, se le ha apoyado con dos jueces destinados que trabajan incluso los sábados en juicios agendados.

3) Finalmente, el aumento de un cargo para el Tribunal Oral en lo Penal de Antofagasta y otro para el Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta, se explican por los mismos parámetros ya aludidos respecto del ingreso per cápita; el progresivo aumento del ingreso de causas debido al desarrollo de la actividad minera, el creciente número de extranjeros producto del fenómeno migratorio (actualmente 47.000 personas, según estudio de la Intendencia Regional) y por la crisis económica que elevó las tasas de cesantía.

4) En relación al Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta hacen presente lo siguiente:

a) Este Juzgado tiene un ingreso de 13.556 causas. Ellas se deben sumar al ingreso por causas de cobranza laboral, lo que da un total de 15.618 ingresos al año. Por tipología, los tribunales de 3 jueces tienen la misma dotación que los de 4, por lo tanto, la inclusión de un cuarto Juez, no significa la agregación de personal de apoyo. Hizo presente que al 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago se asignaron cuatro funcionarios, al 2° Juzgado de Letras de Valparaíso,

siete funcionarios y al de Concepción, siete funcionarios. En virtud de lo expuesto, solicitan se asignen al menos dos funcionarios titulares más.

b) Por ingreso, este tribunal está en condiciones de aspirar a 5 jueces y con ello aumentar de pleno derecho la dotación hasta en 7 funcionarios. Considerando que ello no es posible, ni tampoco es parte de su aspiración real, en estas circunstancias aceptan y agradecen la incorporación de un 4° Juez Titular, pero considerando sus especiales circunstancias, solicitan por vía excepcional se les agreguen dos o un administrativo de apoyo al cuarto juez.

c) Los gráficos y cálculos de ingresos comparativos, permiten concluir que en esta jurisdicción -incluso- se podría aspirar a escindir el Tribunal Laboral con el de Cobranza, ya que ambos, por separado, poseen ingresos suficientes y equiparables solo a los tribunales más grandes de este tipo (excluido Santiago por su gigante estructura).

Copiapó: Se encuentra disconforme con el proyecto, atendido que no promueve la creación de un Juzgado de Garantía en la ciudad de Caldera, o bien la transformación del actual en bicéfalo. Además estiman que se debe crear un tribunal en la localidad de Alto del Carmen para asegurar el acceso a la justicia de los poblados originarios que habitan allí. Asimismo, afirman que no se acogió la solicitud de supresión del juzgado de garantía de Diego de Almagro o su fusión o unión con el juzgado de letras de la misma localidad, haciéndolo bicéfalo, lo que no significaría costo alguno y superaría la desigual diferencia de trabajo entre ambos tribunales.

La Serena: Estiman que no fueron analizadas correctamente las cargas de trabajo, instando por un mejor estudio de ellas.

Valparaíso: ha mostrado conformidad con el proyecto en relación a los tribunales orales de Valparaíso, Viña del Mar y juzgado de cobranza laboral y previsional.

Sin embargo, estiman que se debiera asignar un juez más para el Juzgado de Garantía de San Felipe por su alta carga de audiencias, que supera las 5.000 al año.

En relación al Tribunal de Familia de Viña del Mar, el proyecto alude una composición actual de 7 jueces, lo cual es erróneo ya que dicho tribunal mantiene una dotación actual de 8 jueces.

Creen además que se debe nombrar un juez adicional para el Tribunal Oral en lo Penal de San Antonio.

Santiago: Se muestra disconforme con el proyecto; estiman que no se consideran las cargas de trabajo reales y el aumento efectivo de un 43% en materia penal que lleva el presente año 2015. Tampoco tienen presente el incremento de causas en juicio oral que traerá consigo la modificación a la ley de control de armas y el proyecto de modificación del Código Penal. No obstante, proponen destinar igualmente un 50% de los jueces con nombramiento pendiente.

San Miguel: no tienen observaciones.

Rancagua: Se encuentra conforme con el proyecto.

Talca: se encuentra conforme con el proyecto.

Chillán: no tienen observaciones.

Concepción: Estiman que para el Juzgado de Letras del Trabajo se requieren 3 jueces adicionales y no solo dos como los contempla el proyecto, lo que se podría superar sin costo con la eliminación del juez de cobranza adicional que se pretende crear. Creen que se requerirían además tres jueces para el tribunal oral en lo penal y uno para el juzgado de Garantía de Concepción. Se manifiestan de acuerdo en mejorar la situación de los juzgados de letras de Lebu y Cabrero, pero no se explican porque no se aumenta también la dotación de Curanilahue y Mulchén con cargas similares. Además creen innecesario un nuevo juez de Cobranza por no existir problemas en dicho tribunal.

Temuco: Si bien están conformes con el proyecto, creen que no es proporcional al alto ingreso de causas que presentan. Estiman que se hace necesario en relación a las cargas de trabajo considerar un nuevo juez para los Juzgados de composición múltiple de Collipulli, Traiguén, Lautaro y Carahue.

Valdivia: no tienen observaciones.

Puerto Montt: se encuentra de acuerdo con el proyecto.

Coyhaique: no tienen observaciones.

Punta Arenas: no tienen observaciones.

Concluyó que en su mayoría, existe conformidad con la distribución de jueces y creación de nuevos tribunales, existiendo disconformidad sólo en cuanto a la necesidad de aumentar aún más las dotaciones. Destacó que su Asociación no se encuentra en condiciones de determinar a qué tribunales debiera suprimírsele un juez a objeto de aumentar la dotación de otro tribunal.

Manifestó que se debe instar por futuros proyectos de ley que tengan por objeto aumentar las dotaciones en forma equitativa con el objeto de procurar una justicia oportuna y de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, compartió algunas aprensiones en cuanto a la forma de medición de las cargas de trabajo y de los elementos que se consideran para su determinación.

El diputado señor Trisotti preguntó si la Asociación Nacional de Magistrados ha elaborado una propuesta diversa de distribución de los 71 jueces que se suprimen en la Región Metropolitana, descontados los seis que se asignan a los nuevos tribunales que se crean.

El diputado señor Chahin afirmó que las representantes de la Asociación Nacional de Magistrados señalaron que respecto de la IX región

estiman necesario considerar un nuevo juez para los Juzgados de composición múltiple de Collipulli, Traiguén, Lautaro y Carahue. Preguntó si esos juzgados tienen más necesidades que otros a los cuales si se les están asignando nuevos jueces. Afirmó que sería inaceptable que a otros tribunales con una menor carga de trabajo si se les asigne un nuevo juez.

Por otra parte, hizo presente que en esta Comisión se ha debatido largamente sobre los tribunales que tienen competencia sobre los asuntos que se susciten en la comuna de Teodoro Schmidt. Una parte de la población de la comuna, por hallarse geográficamente más cerca de la comuna de Nueva Imperial desea que los tribunales de esta última comuna continúen conociendo de los asuntos judiciales de los vecinos de Teodoro Schmidt. Sin embargo, otro sector de la comuna, más cercana a Toltén, prefiere que sean los tribunales de esta ciudad los que conozcan de sus asuntos o contiendas judiciales.

Preguntó si se ha estudiado la posibilidad de crear un nuevo tribunal en Teodoro Schmidt, en vez de destinar un nuevo juez al tribunal de Nueva Imperial.

La diputada señora Turres, doña Marisol, preguntó qué nexo han tenido con el Ejecutivo o con la Corte Suprema en la elaboración de esta iniciativa.

El diputado señor Rincón solicitó al Ejecutivo que estudie la posibilidad de facilitar la designación de un reemplazante de los Secretarios de tribunales, dado que hoy el mecanismo resulta demasiado engorroso. Cuando se ha tramitado totalmente el decreto de la suplencia, el titular ya ha regresado de su licencia. Consideró que el juez o la Corte debieran estar facultados para resolver sobre esta materia.

El diputado señor Andrade manifestó que la Asociación de Magistrados ha señalado su acuerdo con el proyecto, lo que no obsta a que hagan presente algunas necesidades de tribunales de algunas comunas.

Por otra parte, sostuvo que se han presentado dificultades respecto del cumplimiento ejecutivo de las sentencias en materia laboral. Preguntó si ello ocurre por insuficiencias de nuestra legislación o bien por problemas imputables a los tribunales. Informó que suelen llegar a oficinas de los parlamentarios trabajadores que cuentan con sentencias favorables en materia laboral, pero que al mismo tiempo no tienen posibilidad alguna de hacerlas efectivas.

La señora Cohen aclaró que comparten la idea de legislar y apoyan su contenido. Solo recibieron la opinión desfavorable de sus asociados de Concepción, quienes no comparten la propuesta de incorporar un juez de cobranza adicional. Todas las regionales comparten el contenido del proyecto. Solo han dado cuenta de necesidades adicionales a las que el proyecto satisface.

Informó que sus asociados de la IX región se han manifestado de acuerdo con incorporar un nuevo juez al tribunal de Nueva Imperial.

Por último, informó que tienen una buena comunicación con las autoridades de Gobierno, no así con la Corte Suprema, tribunal que ha optado por recibir a sus asociados por estamento, decisión que la Asociación Nacional de Magistrados ha rechazado.

En relación con la propuesta de flexibilizar el mecanismo de suplencias de Secretarios de tribunal, indicó que compartían la inquietud del diputado Rincón. Con todo, hizo presente que el impedimento para ello se encuentra en una norma constitucional. El artículo 78 de la Carta Fundamental dispone que "*cuando se trate del nombramiento de ministros de Corte suplentes, la designación podrá hacerse por la Corte Suprema y, en el caso de los jueces, por la Corte de Apelaciones respectiva. Estas designaciones no podrán durar más de sesenta días y no serán prorrogables".* La Corte ha entendido que su facultad se limita para nombrar ministros y jueces suplentes, no secretarios.

Respecto de la consulta formulada por el diputado Andrade señaló que participaron como Asociación en una mesa de trabajo que se encuentra elaborando un proyecto de ley sobre cobranza ejecutiva y laboral, instancia donde se abordó la dificultad de ejecutar algunas sentencias en materia laboral. Indicó que algunas de las dificultades que se aprecian en esta materia dicen relación con la redacción de la parte resolutiva de los fallos, con la distracción de los bienes de parte de los empleadores que han sido condenados, a un cierto temor de algunos jueces laborales a la hora de decretar medidas precautorias y a la sobrecarga laboral de los tribunales.

El Director (S) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Zvonimir Koporcic, explicó que a la Corporación le corresponde la administración de los recursos humanos, financieros y tecnológicos del Poder Judicial.

Informó que la distribución de los 77 jueces se efectuó en base a modelos estadísticos.

Hizo presente que sus estándares constatan que se necesitan 186 nuevos jueces a nivel nacional. Por ello resulta entendible que la Asociación Nacional de Magistrados sostenga que exista una demanda insatisfecha. Este proyecto de ley distribuye 77 jueces que se encuentran disponibles a partir de vacantes no cubiertas de la reforma procesal en la Región Metropolitana. Por tanto solo se cubre el 40% de los requerimientos del Poder Judicial.

Añadió que desde la implementación de la reforma procesal penal, de familia y laboral se ha registrado un aumento sostenido en el número de ingreso de causas. En materia penal, entre el año 2006 y 2014 el número de causas judicializadas han aumentado en un 39%, sin contar aquellas causas que terminan en el Ministerio Público sin que lleguen a tribunales; en

materia de familia han aumentado en un 37%; en materia laboral, entre los años 2010 y 2014 el ingreso de causas ha aumentado en un 31% y en materia de cobranza, entre los años 2006 y 2014 el ingreso de causas ha aumentado en un 560%.

Explicó que para determinar el número de jueces que se requieren elaboraron un modelo que contempla seis criterios, a saber:

a) La necesidad de reforzar por carga de trabajo;

b) Tribunales que ya han recibido ayuda mediante la figura del juez destinado;

c) Los tribunales que han aplicado el artículo 47 del Código Orgánico de Tribunales, en virtud del cual se permite al Secretario actuar como juez. Dicho artículo dispone que: "*Tratándose de juzgados de letras que cuenten con un juez y un secretario, las Cortes de Apelaciones podrán ordenar que los jueces se aboquen de un modo exclusivo a la tramitación de una o más materias determinadas, de competencia de su tribunal, cuando hubiere retardo en el despacho de los asuntos sometidos al conocimiento del tribunal o cuando el mejor servicio judicial así lo exigiere.*

La Corporación Administrativa del Poder Judicial informará anualmente a las Cortes de Apelaciones y al Ministerio de Justicia respecto de la aplicación que hubiese tenido el sistema de funcionamiento extraordinario y de las disponibilidades presupuestarias para el año siguiente."

d) Necesidad de reforzamiento por juez alterno, que se aplica a aquellos tribunales orales en lo penal, en caso de ausencia de uno de los magistrados.

e) Necesidad de nuevos juzgados, como sucede en Mejillones, Alto Hospicio y Puerto Williams.

f) Que la infraestructura del tribunal permita recibir al nuevo juez que se destina en forma inmediata.

Respecto del primer criterio o indicador, expresó que se consideró la cantidad de ingresos por causas en un período de doce meses. A partir de tales cifras se fijó un estándar. En Garantía 1800 causas ingresadas en un año; en tribunales orales en lo penal, para una Sala de tres jueces, 95 causas; en tribunales de familia 1600 causas; en materia laboral 500 causas; en cobranzas 10600 causas, en materia civil 8000 causas.

La medición de esta carga de trabajo se hizo durante el año 2013, y posteriormente, de junio de 2013 a junio de 2014.

Se informó que se requería de jueces adicionales cada vez que el número de ingresos superaba en un 25% el estándar antes mencionado.

Hizo presente la dificultad que significa que un solo juez conozca materias penales, civiles, de familia y laboral.

Otro criterio relevante se vincula con el reforzamiento por juez alterno, que dice relación con la necesidad de la presencia de un cuarto juez en tribunales orales en lo penal que tienen tres jueces. Con ello se evitan gastos en suplencia y permite asegurar el agendamiento de juicios orales durante todo el año.

Por otra parte, explicó que en Alto Hospicio y Mejillones se justifica un nuevo tribunal por el crecimiento demográfico que han experimentado esas comunas. En Puerto Williams la justificación se funda en el aislamiento geográfico de la comuna. Se encuentra a 33 horas de navegación de Porvenir, que es el tribunal que les corresponde hoy.

Reiteró que este proyecto solo satisface el 40% de la demanda real de jueces adicionales.

El Subsecretario de Justicia, señor Ignacio Suárez sostuvo que este proyecto acerca la justicia a la ciudadanía creando nuevos tribunales y ampliando la planta de jueces. Explicó que como Ejecutivo se han ceñido al informe técnico proporcionado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Respecto de la observación formulada por el diputado Rincón reconoció que existe una falencia en la celeridad del proceso de designación de suplencias en el Poder Judicial. Con todo, indicó que esa materia excede los ámbitos de esta iniciativa.

En relación a la observación formulada por el diputado Andrade informó que se encuentran estudiando la ejecución de las sentencias en materia civil y laboral. Se comprometió a estudiar esta materia en el futuro.

El diputado señor Trisotti señaló que, tal como hizo presente la Corte Suprema, llama la atención que no se haya traído toda la competencia territorial al considerar el nuevo tribunal en la comuna de Alto Hospicio, dejando fuera la competencia en lo civil.

Asimismo, preguntó cuál fue la razón de que solo en el caso de Alto Hospicio se haya adoptado esta medida y no en los tribunales de Puerto Williams y Mejillones.

El diputado señor Coloma preguntó por qué razón se disminuye un juez en el Juzgado de Talagante.

El asesor legislativo del Ministerio de Justicia, señor Felipe Rayo, expresó que el objeto de este proyecto de ley es aprovechar los recursos provenientes de los 77 jueces que no se han nombrado en la Región Metropolitana producto de la reforma procesal penal, uno de los cuales efectivamente estaba asignado al tribunal de Talagante.

El proyecto se limita a aprovechar los recursos disponibles y resolver las situaciones más críticas que existen hoy.

La distribución de jueces a lo largo del país se llevó a cabo a partir del estudio técnico elaborado por el propio Poder Judicial, dado que ellos son los únicos que se encuentran en condiciones de ponderar cuáles son los lugares que tienen mayores necesidades. Añadió que también recibieron las observaciones efectuadas por la Asociación de Magistrados. Al respecto hizo presente que la fundamentación de tales observaciones se basaba en el ingreso de causas, en circunstancias que ese es solo uno de los parámetros o criterios utilizados por la Corporación Administrativa del Poder Judicial para realizar su propuesta.

En relación con la creación del tribunal de la comuna de Alto Hospicio, sostuvo que el Poder Judicial estimó que se le deberían otorgar las competencias que se establecen en el proyecto. Sin embargo, consideró que dado el crecimiento demográfico de esa comuna puede que la dotación de tres jueces sea insuficiente.

El señor Koporcic explicó que lo que hace el proyecto es distribuir los 77 jueces de la Región Metropolitana que no fueron finalmente nombrados, a raíz de la reforma procesal penal. Entre ellos se cuenta un juez en Talagante.

En relación con el tribunal de la comuna de Alto Hospicio expresó que los tres jueces que se nombran tendrán la competencia de un juez de garantía, de familia, laboral y cobranza. La razón para excluir la competencia civil se debe a que el 90% de las causas civiles de los tribunales de Iquique están vinculadas a Bancos y Casas Comerciales, que prácticamente no existen en Alto Hospicio. Sin embargo, todo indica que en un futuro cercano será necesario contar con un tribunal civil en dicha comuna.

El diputado señor Andrade solicitó se remitan los estudios elaborados por el Poder Judicial para distribuir los nuevos tribunales, dado que al menos en los tribunales orales en lo penal al parecer existe espacio para aumentar la carga de trabajo.

El diputado señor Soto compartió la opinión del diputado Andrade. En los tribunales orales en lo penal, de acuerdo a las cifras proporcionadas por el representante de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, existen en promedio 95 juicios al año. Dividido por doce se llega a la cifra de 7,9 juicios al mes. Como se trata de tribunales de tres jueces, cada uno de ellos redacta 2,6 sentencias al mes.

2.- <u>Discusión Particular.</u>

Se sometió a votación, sin debate, la totalidad del articulado del proyecto de ley en informe, el que fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes. Votaron por la afirmativa los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don

Juan Antonio; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo y Trisotti, don Renzo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría para efectuar las siguientes modificaciones:

1.- Para reemplazar el literal a) del numeral 10) del artículo 5°, que dispone “a) Intercálase en su letra A, tras la expresión “Chilena”, la frase “, con excepción de la comuna de Cabo de Hornos””, por la siguiente:

“a) Reemplazase en su letra A, la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena”, por “la provincia de Magallanes”.

2.- Para reemplazar el numeral 3) del artículo 7°, que dispone “3) Intercálase, en su letra l), tras la expresión “Chilena”, la frase “, con excepción de la Comuna de Cabo de Hornos”” por el siguiente:

“3) Elimínase en su letra l) la expresión “y Antártica Chilena”.”.

3.- Para reemplazar el literal b) del numeral 1) del artículo 8°, que dispone “b) Reemplázase la expresión “y Porvenir”, por la frase “, Porvenir y las comunas de la provincia de la Antártica Chilena” por el siguiente:

“b) Reemplázase la expresión “y Porvenir”, por la frase “, Porvenir y Cabo de Hornos”.”

4.- Para sustituir en el inciso segundo del artículo 10 la expresión “10 jueces” por “nueve jueces”.

5.- Para suprimir en el artículo 12 la expresión “y los juzgados de letras y garantía,”.

6.- En el artículo 1° transitorio, se sustituye la referencia a los literales c) y m) del artículo 5°, por “d) y n)”. También se sustituye las referencias a los literales “b) y e)” del artículo 6° por los siguientes: “c) y f)”:

Los diputados señores Chahin, don Fuad y Saffirio, don René, presentaron indicación para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 7° transitorio.- En un plazo de tres meses contados desde la publicación de esta ley el Ministerio de Justicia deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre la factibilidad y conveniencia de crear un juzgado de competencia común en la comuna de Teodoro Schmidt, destinando al efecto el segundo juez que mediante la presente ley se asigna al juzgado de competencia común de Nueva Imperial.”

La Secretaría de la Comisión, frente a algunos cuestionamientos sobre la admisibilidad de la indicación, hizo presente que el Tribunal Constitucional ha estimado que indicaciones parlamentarias introducidas durante la discusión de la Ley de Presupuestos exigiendo determinados antecedentes resultan perfectamente válidas.

El señor Suárez explicó que el Ejecutivo, de aprobarse esta indicación, hará las gestiones y consultas ante el Poder Judicial para requerir esa información.

El diputado señor Andrade destacó que las solicitudes de información no deben consagrarse en la ley. Propuso enviar un oficio al Ejecutivo requiriendo esa información.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor, dos en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados señores Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René y Trisotti, don Renzo. Votaron en contra los diputados señores Andrade, don Osvaldo y Soto, don Leonardo. Se abstuvo el diputado señor Coloma, don Juan Antonio.

III.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

De conformidad a lo establecido en el Nº 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que debe ser conocido por la Comisión de Hacienda el artículo 6° transitorio del proyecto en informe.

IV.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay artículos ni indicaciones en tal sentido.

V.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

Artículo 1°.- Créase un juzgado de letras de familia, garantía y del trabajo, con asiento en la comuna de Alto Hospicio, con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.

Dicho tribunal contará con un Comité de Jueces y su respectivo Presidente, siendo aplicable, en tanto fueren compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del Código Orgánico de Tribunales. En cuanto a su estructura administrativa, se estará a lo previsto en el artículo 27 quáter del mismo Código.

Artículo 2°.- Créase un juzgado de letras de competencia común, con asiento en la comuna de Mejillones y con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Artículo 3°.- Créase un juzgado de letras de competencia común, con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la provincia de la Antártica Chilena.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un consejero técnico, un oficial 1°, dos oficiales 2°, tres oficiales 3° y un oficial de sala.

Artículo 4°.- En los casos que se indican en los artículos 2° y 3°, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 16, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con cinco jueces”, por la expresión “Iquique, con siete jueces”.

b) Sustitúyese la frase “con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.”, por la expresión “con competencia sobre la misma comuna.”.

c) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,”, por “Calama, con cuatro jueces,”.

d) Suprímese la expresión “Mejillones,”.

e) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con siete jueces,”, por “Viña del Mar, con ocho jueces,”.

f) Reemplázase la expresión “Quilpué, con dos jueces,”, por “Quilpué, con tres jueces,”.

g) Reemplázase la expresión “Graneros, con un juez,”, por “Graneros, con dos jueces,”.

h) Reemplázase la expresión “Rancagua, con seis jueces,”, por “Rancagua, con siete jueces,”.

i) Reemplázase la expresión “San Vicente, con un juez,”, por “San Vicente, con dos jueces,”.

j) Reemplázase la expresión “San Fernando, con dos jueces,”, por “San Fernando, con tres jueces,”.

k) Reemplázase la expresión “Talca, con cuatro jueces,”, por “Talca, con cinco jueces,”.

l) Reemplázase la expresión “Puerto Varas, con un juez,”, por “Puerto Varas, con dos jueces”.

m) Reemplázase la expresión “Puerto Montt, con cuatro jueces”, por “Puerto Montt, con seis jueces”.

n) Reemplázase, dentro del párrafo “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena”, la expresión “, Punta Arenas, Navarino y Antártica” por la frase “y Punta Arenas”.

ñ) Reemplázase la expresión “Talagante, con siete jueces” por la frase “Talagante, con seis jueces”.

o) Sustitúyese la frase “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

p) Reemplázase la expresión “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,”.

q) Sustitúyese la frase “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,”.

r) Reemplázase la expresión “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

s) Sustitúyese la frase “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

t) Reemplázase la expresión “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la frase “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

u) Reemplázase la expresión “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,”, por “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

v) Sustitúyese la frase “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

w) Reemplázase la expresión “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

x) Sustitúyese la frase “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,” por la expresión “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

y) Reemplázase la expresión “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

z) Sustitúyese la frase “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

2) Modifícase el artículo 21, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con nueve jueces,”, por “Iquique, con once jueces,”.

b) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,”, por “Calama, con seis jueces,”.

c) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con nueve jueces,”, por “Antofagasta, con diez jueces,”.

d) Reemplázase la expresión “Ovalle, con tres jueces,”, por “Ovalle, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase la expresión “San Felipe, con tres jueces,”, por “San Felipe, con cuatro jueces,”.

f) Reemplázase la expresión “Los Andes, con tres jueces,”, por “Los Andes, con cuatro jueces,”.

g) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con doce jueces,”, por “Viña del Mar, con trece jueces,”.

h) Reemplázase la expresión “Valparaíso, con doce jueces,”, por “Valparaíso, con quince jueces,”.

i) Reemplázase la expresión “San Fernando, con tres jueces,”, por “San Fernando, con cuatro jueces,”.

j) Reemplázase la expresión “Santa Cruz, con tres jueces,”, por “Santa Cruz, con cuatro jueces,”.

k) Reemplázase la expresión “Cauquenes, con tres jueces,”, por “Cauquenes, con cuatro jueces,”.

l) Reemplázase la expresión “Angol, con tres jueces,”, por “Angol, con cuatro jueces,”.

m) Reemplázase la expresión “Villarrica, con tres jueces,”, por “Villarrica, con cuatro jueces,”.

n) Reemplázase la expresión “Castro, con tres jueces,”, por “Castro, con cuatro jueces,”.

ñ) Reemplázase la expresión “Coihaique, con tres jueces,”, por “Coihaique, con cuatro jueces,”.

o) Sustitúyese el sustantivo “Navarino”, por la expresión “Cabo de Hornos”.

p) Reemplázase la expresión “Arica, con seis jueces,”, por “Arica, con diez jueces,”.

q) Sustitúyese la expresión “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con doce jueces,”.

r) Reemplázase la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con veinticuatro jueces,” por la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con diecinueve jueces,”.

s) Sustitúyese la expresión “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con nueve jueces,”.

t) Reemplázase la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con veintisiete jueces,” por la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo penal de Santiago, con trece jueces,”

3) Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en su letra A, la palabra “Mejillones” y la coma (,) que la antecede.

b) Incorpórase en su letra B tras la expresión “María Elena, con competencia sobre la misma comuna;”, el siguiente párrafo nuevo: “Un juzgado con asiento en la comuna de Mejillones, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.

4) Intercálase en el artículo 32, letra B, después de la frase “comuna de Quintero”, la expresión “con dos jueces”, precedida de una coma (,).

5) Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la frase “comuna de San Vicente,” la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la expresión “comuna de Peumo,” la frase “con dos jueces,”.

c) Intercálase después de la frase “comuna de Peralillo,”, la expresión “con dos jueces,”.

6) Modifícase el artículo 34, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Molina”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la frase “comuna de San Javier,”, la expresión “con dos jueces,”.

7) Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Bulnes”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase tras la frase “comuna de Lebu,”, la expresión “con dos jueces,”.

c) Intercálase después de la expresión “comuna de Cabrero,”, la expresión “con dos jueces,”.

8) Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase tras la frase “comuna de Nueva Imperial,”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la expresión “comuna de Pucón,”, la expresión “con dos jueces,”.

9) Modifícase el artículo 37, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase tras la expresión “la comuna de Calbuco,”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase después de la frase “comuna de Quellón,”, incorpórase la expresión “con dos jueces,”.

10) Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Reemplazase en su letra A, la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena”, por “la provincia de Magallanes”,

b) Agrégase en su letra B, el siguiente párrafo segundo, nuevo, tras el punto aparte:

“Un Juzgado con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.”

11) Modifícase el artículo 39 bis, en el siguiente sentido:

a) Intercálase después de la expresión “comuna de Panguipulli”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase tras la frase “Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno,”, incorpórase la expresión “con dos jueces,”.

12) Reemplázase en la letra n) del artículo 55 la frase “las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos” por “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos y la provincia de Osorno de la Décima Región de Los Lagos”.

Artículo 6°.- Modifícase el Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

1) Modifícase el artículo 415 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio”, por la expresión “la comuna de Iquique”.

b) Reemplázase en su letra b) la expresión “Antofagasta, con tres jueces,”, por la frase “Antofagasta, con cuatro jueces,”.

c) Elimínase en su letra b) la expresión “, Mejillones”.

d) Reemplázase en su letra e) la expresión “Valparaíso, con tres jueces,”, por “Valparaíso, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase en su letra h) la expresión “Concepción, con tres jueces,”, por “Concepción, con cinco jueces,”.

f) Reemplázase, en su letra l) la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena”, por “la provincia de Magallanes”.

g) Reemplázase en su letra m), la expresión “Santiago con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno,” por la frase “Santiago con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno,”.

2) Modifícase el artículo 416 de la siguiente forma:

a) Reemplázase en su letra a), la expresión “Valparaíso, con un juez,”, por la frase “Valparaíso, con dos jueces,”.

b) Reemplázase en su letra b), la frase “Concepción, con un juez,”, por la expresión “Concepción, con dos jueces,”.

c) Reemplázase en su letra c), la expresión “San Miguel, con un juez,”, por la frase “San Miguel, con dos jueces,”.

d) Reemplázase en su letra d), la frase “Santiago, con seis jueces,”, por la expresión “Santiago, con ocho jueces,”.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en su letra a), la expresión “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por la frase “la comuna de Iquique”.

2) Suprímese en su letra b), la expresión “, Mejillones”.

3) Elimínase en su letra l) la expresión “y Antártica Chilena”.”.

Artículo 8°.- Modifícase la ley N°19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales de la siguiente forma:

1) Incorpórase al artículo 3° las siguientes enmiendas:

a) Intercálase a continuación de la expresión “María Elena” lo siguiente: “, Mejillones”.

b) Reemplázase la expresión “y Porvenir”, por la frase “, Porvenir y Cabo de Hornos”.

2) Suprímese, en el número 4 ter del artículo 1° transitorio, la oración “; y hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) Modifícase el artículo 1°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en la letra a) la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por “la comuna de Iquique”;

b) Elimínese en la letra b) la expresión “, Mejillones”;

c) Sustitúyese en la letra k bis) la frase “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

2) Suprímese, en el inciso final de su artículo 3, la oración “los juzgados de letras del trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y”.

3) Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.

b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2, un administrativo 3° y un auxiliar.

c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3 ° y dos auxiliares.”.

Artículo 10.- Los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, que en virtud de la presente ley aumenten o disminuyan su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, salvo en aquellos casos en que el resultado de ese aumento o disminución implique alcanzar un número de jueces suficiente para constituir una nueva sala o reducir una o más salas. En estos últimos casos, el respectivo Tribunal ajustará su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 7° de la ley N° 19.665.

Tratándose de aquellos tribunales de juicio oral en lo penal que por aplicación de la presente ley aumenten o disminuyan sus jueces en cantidad suficiente para crear o reducir una o más salas, pero cuya cantidad total de jueces resulte en una cifra no prevista por el artículo 7° de la ley N° 19.665, la planta de personal del respectivo tribunal se ajustará a la inmediatamente inferior que dicho artículo contemple. De esta forma, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica contará con la planta de personal de un tribunal con nueve jueces, el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un

tribunal con dieciocho jueces, y el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con doce jueces.

Artículo 11.- Los Juzgados de Garantía que por aplicación de la presente ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, con excepción de las siguientes reglas:

a) El Juzgado de Garantía de Iquique, que contará con 7 jueces, tendrá cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciséis funcionarios del Escalafón de Personal de Empleados del Poder Judicial.

b) El Juzgado de Garantía de Puerto Montt, que contará con 6 jueces, tendrá tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

c) El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que contará con 12 jueces, tendrá cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y 31 funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

Los juzgados de garantía que por aplicación de la presente ley disminuyan su cantidad de jueces, ajustarán su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 6° de la ley N° 19.665.

Artículo 12.- Los juzgados de letras que por aplicación de la presente de ley pasan a contar con dos jueces, mantendrán inalterable la actual planta de personal de funcionarios y empleados, no siéndoles aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. No obstante lo anterior, deberán contar con un administrador, suprimiéndose el cargo de secretario en el respectivo tribunal.

Artículo 13.- Los Juzgados de Letras del Trabajo que en virtud de la presente ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada la actual planta de personal de los funcionarios y empleados que lo conforman, con excepción de las reglas siguientes:

a) Los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción, que contarán con cinco jueces cada uno, tendrán un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

b) Los dos Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, que contarán con 16 jueces cada uno, tendrán un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, diez administrativos 2°, ocho administrativos 3° y ocho auxiliares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial, a excepción de las disposiciones que se indican a continuación, cuya vigencia se iniciará transcurridos 12 meses desde su publicación:

- Artículo 1°;
- Artículo 2°;
- Artículo 3°;
- Artículo 5°, números 1) letras b), d) y n), 3) y 10);
- Artículo 6° N° 1) letras a), c) y f);
- Artículo 7°;
- Artículo 8° N° 1.

Artículo 2° Transitorio.- En los juzgados a que alude el artículo 12, el funcionario que cumpla las funciones de Secretario se mantendrá en su cargo mientras cumpla los requisitos para ello. En caso de vacancia por cualquier causa, el cargo quedará suprimido por el sólo ministerio de la ley, debiendo ser inmediatamente provisto el de Administrador creado por la presente ley.

Durante el tiempo que se mantenga en funciones el Secretario del tribunal, éste ejercerá las facultades que le asignan las letras b), c), d), e) y f) del artículo 389 B del Código Orgánico de Tribunales. Las funciones establecidas en las letras g), i) y j) del mismo artículo, serán realizadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en tanto se provea el cargo de Administrador.

Artículo 3° Transitorio.- Los empleados de los tribunales a los que se les reduce la planta autorizada, deberán optar por desempeñarse en cargos similares vacantes en otros tribunales de la respectiva jurisdicción, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Dentro de los siguientes 90 días posteriores a la publicación de esta ley, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados cuyos cargos son suprimidos por aplicación de los cambios de planta de personal, ordenados según grado, de acuerdo a las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio, considerando ambos factores con igual ponderación. Deberá formarse una nómina por cada tipo de tribunal a que se refiere este artículo.

b) El personal de la nómina deberá ser notificado de los cargos vacantes disponibles en los tribunales del territorio jurisdiccional de la respectiva Corte de Apelaciones.

c) Los funcionarios dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de los cargos vacantes disponibles, para manifestar al Presidente de la Corte de Apelaciones su voluntad de ser traspasado a alguno de los cargos informados.

d) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva procederá a traspasar a los funcionarios, según las preferencias manifestadas y la ubicación en la nómina elaborada para cada grado.

Para efectos de este proceso los tribunales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, se considerarán como pertenecientes a la misma jurisdicción. Los Presidentes de esas Cortes de Apelaciones deberán coordinar el proceso de traspaso del personal afectado, a fin de proveer los cargos disponibles.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva destinación.

Artículo 4° Transitorio.- Los cargos de empleado que permanezcan vacantes luego de producido el traspaso regulado en los artículos precedentes, serán provistos mediante las reglas de concurso que contempla el Código Orgánico de Tribunal.

Artículo 5° Transitorio.- Los empleados que no resulten ser traspasados de acuerdo al artículo 3° transitorio de la presente ley tendrán derecho a continuar desempeñándose en un cargo en extinción, de igual grado y remuneración, adscrito al respectivo tribunal, hasta que se produzca un cargo vacante del mismo grado en algún tribunal del mismo tipo de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. Para este solo efecto, créanse en los referidos tribunales los cargos adscritos antes señalados. Estos cargos se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el empleado correspondiente o cuando este sea traspasado a otro tribunal de conformidad a lo señalado precedentemente.

Artículo 6° Transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial, y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Artículo 7° transitorio.- En un plazo de tres meses contados desde la publicación de esta ley el Ministerio de Justicia deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre la factibilidad y conveniencia de crear un juzgado de competencia común en la comuna de Teodoro Schmidt, destinando al efecto el segundo juez que mediante la presente ley se asigna al juzgado de competencia común de Nueva Imperial.”

Tratado y acordado en sesiones de 13 de mayo y 4 de junio de 2015, con la asistencia de la diputada señora Turres, doña Marisol y los diputados señores Andrade, don Osvaldo; Ceroni, don Guillermo; Chahin, don Fuad; Coloma, don Juan Antonio; Cornejo, don Aldo; Monckeberg, don Cristián; Saffirio, don René; Soto, don Leonardo (Presidente) Squella, don Arturo y Trisotti, don Renzo.

Sala de la Comisión, a 4 de junio de 2015.



JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión